

sa en las suspensiones acordadas, la reserva provisional correspondiente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo— con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación

«Subsector I-Area 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1)» en los términos municipales de Santa Comba, Silva, Malpica y otros de la provincia de La Coruña

Se considera como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 20' Oeste con el paralelo 43º 0' Norte. Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 43º 0' Norte hasta su encuentro con el meridiano 4º 50' Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4º 50' Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior y siguiendo la costa hacia el Oeste hasta encontrar el meridiano 5º 20' Oeste y, finalmente, siguiendo en dirección Sur el meridiano 5º 20' Oeste se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 135.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a las suspensiones acordadas por Resoluciones de la Dirección General de Minas de 25 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) y 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 138 kilovoltios; longitud, 43 kilómetros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero, de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores, formadas con ocho elementos; para apoyos se utilizarán torres metálicas y postes de hormigón armado; origen, en la línea Villalbilla-Soria, y final, en la subestación de transformación y distribución construida en Aranda de Duero.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado, de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la subestación de Aranda de Duero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Palencia, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que la solicitud de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», se opone la Empresa «Calderón y Polanco, Sociedad Limitada», alegando en su escrito de impugnación, esencialmente, lo siguiente: Que hace más de cincuenta años, y con medios propios, empezó a suministrar energía eléctrica a Fuentes de Nava y otros pueblos de la zona; que en el año 1851 suscribió contrato con «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», al objeto de aumentar sus disponibilidades de energía con que atender los aumentos de la demanda; que es un contrato sentido que estando vigente el contrato con la indicada Empresa esta solicite unas instalaciones para mejorar el servicio en Fuentes de Nava; que recientemente ha instalado un nuevo centro de transformación y reforzado la red de baja tensión para adaptarla a las nuevas potencias, con las consiguientes inversiones que han sido satisfechas, exclusivamente por ella; que las localidades gozan de un suministro eficaz y suficiente, por lo que solicita se deniegue la autorización pedida por el grave quebranto económico que para ella representa.

Resultando que «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», replica al escrito de oposición presentado por la Empresa «Calderón y Polanco, S. A.», exponiendo que la línea solicitada no tiene la finalidad exclusiva de mejorar el servicio en Fuentes de Nava, sino que se trata con ella de alimentar una subestación de transformación y distribución precisa para un mejor reparto de cargas de una buena parte de la provincia de Palencia; que la solicitud de dicha línea no ha sido iniciativa de ella, sino que fué requerida para ello por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, la cual aprobó el presupuesto de contrata con fecha 29 de agosto de 1969 y otorgada la escritura de contrata de obras con fecha 3 de octubre del mismo año aportando la mencionada Comisión el 75 por 100 del presupuesto y «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» el 25 por 100 restante, que esta intervención, en el sentido expuesto, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, permite deducir que el servicio prestado por «Calderón y Polanco, S. L.», no está atendido en sus necesidades, y por último, se hacen observaciones al contrato existente con la Empresa oponente.

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia informa el expediente manifestando que la instalación de que se trata, forma parte de la línea que parte de Villalón de Campos (Valladolid) hasta Fuentes de Nava (Palencia) y que será construida con aportación del Estado para atender a las necesidades de energía eléctrica del Plan de Tierra de Campos, dentro del plan de obras correspondiente al año 1969; que tiene por objeto garantizar y asegurar un servicio suficiente y regular de energía eléctrica, no solo a Fuentes de Nava sino a toda su comarca circundante; que teniendo en cuenta su desarrollo previsto en la zona las atenciones de los usuarios no podrán ser garantizadas con las actuales instalaciones de «Calderón y Polanco, S. L.».

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Reglamentación en el Suministro de Energía Eléctrica, de 12 de marzo de 1954; el Decreto de 14 de febrero de 1958, por el que se fijan las normas y atribuciones para el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, en función de las atribuciones que tiene conferidas, decidió otorgar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de una ayuda económica para construir la línea eléctrica Villalón de Campos (Valladolid) hasta Fuentes de Nava (Palencia), precisa para situar en aquella zona de influencia de esta instalación las disponibilidades de energía eléctrica previstas para el desarrollo del Plan de Tierra de Campos. Resolución

a tener muy en cuenta, al ser función de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, en lo referente a electricidad, estudiar los proyectos de electrificación de localidades carentes de energía eléctrica y la de aquellos lugares mal dotados de ella.

Esta Dirección General de la Energía, en uso de las facultades discrecionales que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, al objeto de que los suministros se presten con la necesaria efectividad, en orden a su calidad y capacidad disponible con que atender a la demanda que se prevé en los mercados, a propuesta de la Sección correspondiente ha acordado:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión, 44 kilovoltios; longitud, 9.462 metros; un circuito; conductor constituido por cable de aluminio-acero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores formados con cuatro elementos; para apoyos se utilizarán postes de hormigón vibrado y armado; origen, en el límite de las provincias de Valladolid y Palencia, y final, en la subestación de Fuentes de Nava (Palencia). Este tramo de línea es integrante de la que conectará la subestación de Villón de Campos (Valladolid) con la de Fuentes de Nava (Palencia).

La finalidad de esta instalación es alimentar la subestación de Fuentes de Nava, construida con objeto de que sirva de base a una electrificación de parte de la zona de Tierra de Campos, correspondiente a la provincia de Palencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Palencia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declara la ampliación de un secadero de maíz de don Felipe Iglesias Diaz, emplazado en Coria (Cáceres) comprendido en zona de preferente localización industrial y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Felipe Iglesias Diaz para la ampliación de su secadero de maíz emplazado en Coria (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Uno.—Declarar a la ampliación del secadero de maíz a realizar por don Felipe Iglesias Diaz en Coria (Cáceres), emplazada en zona de preferente localización industrial por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de ocho millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (8.628.472,40).

La cuantía máxima de la subvención será de un millón seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (1.725.694).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declara a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de «Agricultores Guanches, S. A.», emplazada en San Andrés y Sauces -Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Agricultores Guanches, S. A.», para ampliar su planta de empaquetado y desmanillado de plátanos, emplazada en San Andrés y Sauces -Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de empaquetado y desmanillado de plátanos de «Agricultores Guanches, Sociedad Anónima», emplazada en San Andrés y Sauces -Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción del impuesto sobre las rentas de capital, del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, de los derechos arancelarios, y de los arbitrios o tasas, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de un millón doscientas trece mil ochocientas sesenta y tres pesetas con cuatro céntimos (1.213.863,04).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas cuarenta y dos mil seiscientos setenta y dos (242.772) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la bodega a instalar por don Antonio Arroyo Rodriguez en los Santos de Maimona (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Antonio Arroyo Rodriguez para instalar una bodega en Los Santos de Maimona (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la bodega a instalar por don Antonio Arroyo Rodriguez en Los Santos de Maimona (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa y exención de derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión se cifra en cinco millones ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos (5.084.354,57).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución.